

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
PROVINCIA DE BADAJOZ**

ORDENANZA FISCAL N° 24

**TASA POR LA LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE ACOMETIDAS,
CARTELES Y PINTADAS.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa por la prestación de los servicios de limpieza y extracción de acometidas, carteles y pintadas, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Servicio Municipalizado de Aguas y Alcantarillado de los siguientes servicios:

- a) Desobstrucción y limpieza de las acometidas de aguas sucias desde los inmuebles particulares hasta la red general de saneamiento.
- b) Eliminación de carteles y pintadas en las fachadas de edificios urbano.
- c) Extracción de lodos y sólidos en suspensión en inmuebles urbanos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios definidos en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias de la tasa correspondiente a esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas reguladas en el Anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o actividad definidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo se hará en el momento de la prestación del servicio al sujeto pasivo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1998 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 3 de febrero de 1999.

El Interventor,

ORDENANZA FISCAL Nº 24

TASA POR SERVICIO DE LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE ACOMETIDAS, CARTELES Y PINTADAS.

A N E X O

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)

Anuncio 1399/2012

« Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de limpieza y extracción de acometidas, carteles y pintadas »

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE ACOMETIDAS, CARTELES Y PINTADAS

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2012, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 24, reguladora de la tasa por prestación del servicio de limpieza y extracción de acometidas, carteles y pintadas, cuyo texto modificado queda redactado de la siguiente forma:

A N E X O

1	Tarifa normal (lunes a viernes, excepto festivos, de 08,00 a 20,00 horas)	82,14 €/hora
2	Tarifa extraordinaria (diurna, nocturna o festiva)	95,18 €/hora

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Almendralejo, a 28 de febrero de 2012.- El Alcalde-Presidente, José García Lobato.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la nueva redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesiones celebradas los días 25 de julio de 2016 y 26 de septiembre de 2016 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 6 de octubre de 2016.

El Interventor,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la redacción del Anexo de Tarifas de la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de febrero de 2012 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 1 de marzo de 2012, recobrando su vigencia en virtud de recurso de casación núm 1465/2018.

El Interventor,